



6 de octubre de 2014

(14-5623)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

**COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL  
CONSEJO RELATIVO A LOS NUEVOS ALIMENTOS (DOCUMENTO G/SPS/N/EU/64)**

**COMUNICACIÓN DEL PERÚ**

La siguiente comunicación, recibida el 3 de octubre de 2014, se distribuye a petición de la delegación del Perú.

1. El Perú desea reiterar su preocupación respecto a la propuesta de Reglamento de la Unión Europea que deroga el Reglamento (CE) N° 258/97 sobre Novel Foods ("nuevos alimentos"), notificada a este Comité mediante documento G/SPS/N/EU/64 y addenda.
2. Adicionalmente a los comentarios presentados por el Perú en el documento G/SPS/GEN/1335, el Perú quisiera enfocarse en esta oportunidad en el procedimiento descrito en el artículo 9 de dicha propuesta ("Procedimiento de autorización de la comercialización de un nuevo alimento en la Unión y de actualización de la lista de la Unión"), según el cual quien solicita el acceso al mercado europeo de nuevos alimentos (el solicitante), y no la Unión Europea, debe presentar las pruebas científicas que demuestren que el nuevo alimento no plantea riesgo para la salud de las personas.
3. De conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF), los Miembros están obligados a basar sus medidas sanitarias y fitosanitarias en una evaluación del riesgo. No obstante, en la práctica las restricciones a la comercialización de nuevos alimentos que establece la propuesta de Reglamento de la Unión Europea no están basadas en una evaluación del riesgo llevada a cabo por la UE (el Miembro sobre el que recae la obligación), sino en la supuesta incapacidad del solicitante de demostrar la inocuidad del producto que pretende comercializar en el mercado europeo.
4. La propuesta de Reglamento estaría infringiendo la obligación contenida en el artículo 2.2 del Acuerdo MSF, que requiere que toda medida sanitaria o fitosanitaria se aplique en cuanto sea necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, se base en principios científicos y no se mantenga sin testimonios científicos suficientes.
5. Asimismo, la propuesta de Reglamento sería incompatible con los artículos 5.1 y 5.2 del Acuerdo MSF, pues es obligación de los Miembros sustentar sus medidas sanitarias o fitosanitarias en una evaluación de riesgos para la vida o la salud de las personas, y no eximirse de éste exigiendo que los comercializadores de nuevos alimentos demuestren su inocuidad para obtener el acceso al mercado europeo.
6. Sin la evidencia científica que sustente el riesgo sanitario del ingreso de estos nuevos alimentos al mercado europeo, se estaría actuando de manera contraria al Acuerdo MSF pues se prejuzga la existencia de riesgo sanitario en cada nuevo alimento desde un primer momento, en lugar de demostrar científicamente la necesidad de imponer una medida sanitaria o fitosanitaria (en este caso la propuesta de Reglamento) que garantice el nivel de protección sanitario frente a la importación de un nuevo alimento, consumido de manera segura fuera de Europa. De esta manera, se invierte la obligación del Miembro de demostrar con una evaluación de riesgo la necesidad de la medida sanitaria o fitosanitaria para proteger la vida o la salud de la población de la forma menos restrictiva al comercio posible, y se sustituye por la carga impuesta al solicitante de demostrar mediante pruebas científicas que los productos que desea exportar al mercado

europeo no generan riesgo a la salud o la vida humana. Además debe tenerse en cuenta que muchos de los alimentos categorizados como "novel foods" por la regulación de la UE son de libre comercialización en terceros países, con la presentación de las certificaciones que otorga el Perú como son el Certificado de Libre Venta (CLV) y el Certificado Sanitario Oficial de Exportación de alimentos y bebidas para consumo humano.

7. Por lo anteriormente expuesto, el Perú solicita a la Unión Europea conocer la base científica que sustenta la propuesta de Reglamento sobre nuevos alimentos notificada a la OMC.

---